# Boletin Gficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se eutiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta,=(Art. 1,º del Código Civil),=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente,=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

Circulares.

#### Premios nacionales de periodismo

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al dia 1 del actual, número 93, segundo semestre, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio del Interior:

«En distintas ocasiones el Estado Nacional ha demostrado su decisión de enaltecer y dignificar la clase periodística, elevándola al rango que le corresponde, si ha de cumplir con eficacia su gran misión de cultura dentro del Estado Nacional y al Servicio de éste.

Primero se promulgó la Ley de Prensa, que es el estatuto esencial del periodismo. Más tarde se dictaron las normas que deben presidir la vida económica y de los periodistas. Una y otra disposición tien den a dotar a la Nueva España, nacida del dolor de la guerra y de la fecundidad de la victoria, de una Prensa capaz de interpretar adecuadamente los anhelos, la doctrina, los propósitos y la emoción de la Patria redimida y de la futura grandeza española.

Independientemente de las medidas adoptadas en esas dos Leyes, así como de la colaboración segura de cuantos pueden influir en la dignificación material y moral del periodismo, se ha creido necesario añadir nuevos estímulos a los hombres que en la Prensa trabajan. Esos estímulos unen a la tarea de los periodistas el honor de dos nombres insignes: el de nuestro Caudillo Francisco Franco, libertador de España, y el del que fué, en tiempos muy azarosos, guía de las juventudes españolas: José Antonio Primo de Rivera.

No se detendrán aqui los esfuerzos del Estado para levantar el petiodismo hasta la categoria de institución nacional que le correspon-

de, por su influjo e importancia, como vehiculo de doctrina y como orientador del pueblo, bajo las consignas del Poder Público. Llegará el momento propicio de crear otros premios relacionados con los distintos aspectos de la actividad periodistica y vinculados a los nombres de quienes, bien desde el punto de vista de las teorías tradicionales, bien desde el campo de la juventud nacional y revolucionaria, prepararon e hicieron posible la guerra de unidad y de salvación.

De momento, y para que en este mismo año triunfal de la victoria puedan premiarse los mejores esfuerzos de los escritores y periodistas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se crean los premios anuales "Francisco Franco" y "José Antonio Primo de Rivera", destinados a enaltecer y recompensar los dos mejores artículos periodísticos que hayan visto la luz pública en periódicos diarios o en revistas de publicación regular sobre los temas que oportunamente se señalen.

Artículo segundo. Los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios nacionales deberan haber sido publicados en periódicos o revistas de España o de la America Española dentro de los doce meses anteriores al primero de octubre del año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Artículo tercero. La concesión de los premios "Francisco Franco" y "José Antonio Primo de Rivera" debera hacerse antes del 6 de enero, dia en que se entregarán solemnemente los premios a los au tores de los artículos premiados.

Artículo cuarto. La remisión de los trabajos se hará bajo sobre certificado o por entrega personal en el Servicio Nacional de Preusa, contra recibo que extenderá dicha Jefatura.

Articulo quinto. Cuando el ar-

tículo hubiera sido publicado sin firma o con pseudónimo, se deberá acompañar el nombre del autor, yen todo caso fecha de la publicación y periódico en que hubiese sido publicado.

Artículo sexto. Los autores conservarán los derechos de propiedad de los artículos premiados, salvo la limitación de que se publiquen en todos los periódicos de España.

Artículo séptimo. Anualmente, y dentro del mes de enero, se hará público el tema de cada uno de los dos premios y se publicará igualmente la relación de nombres de las personas que constituyan el Jurado.

Artículo octavo. Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores contra presentación del recibo.

Artículo noveno. La cuantia de cada uno de los premios será de veinte mil pesetas.

Artículo décimo. Los dos premios se considerarán indivisibles.

Articulo undécimo El Jurado podrá señalar como dignos de especial reproducción aquellos trabajos que consideren con méritos suficientes para ello.

Burgos 1 de octubre de 1938.==
III Año Triunfal. El Ministro del
Interior, Ramon Serrano Suñer.>

De acuerdo con la Orden de esta fecha instituyendo los premios nacionales de periodismo "Francisco Franco" y "José Antonio Primo de Rivera", este Ministerio ha fenido ha bien disponer la convocatoria del concurso para el presente año, de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera Los trabajos que concurran al premio nacional "Francisco Franco" versarán en el presente año, sobre el tema "La guerra de liberación española" y podrán abarcar cualquier aspecto militar de la lucha que España sostiene por su independencia.

Segunda. Los trabajos que concurran al premio nacional "José Antonio Primo de Rivera" versarán, en el preseute año, sobre el tema general «La Revolución nacional» y podrán abarcar cualquier aspecto del sentido constructivo y amplio de las Leyes y disposiciones de toda indole dictadas por el Estado Nacional desde el principio del Movimiento Libertador, asi como los rumbos que el sentido de la Revolución Nacional señalan a España.

Tercera. De acuerdo con el artículo segundo de la citada Orden, los artículos que aspiren a los dos premios nacionales deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América Española y dentro del plazo que va del primero de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1938.

Cuarta. El plazo de admisión de artículos comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre, a las doce de la noche.

Quinta. El Jurado, para la concesión de los premios "Francisco Franco" y "José Antonio Primo de Rivera", correspondientes a 1938, estará compuesto por las personas siguientes: don José Antonio Giménez Arnau, don Juan Ignacío Luca de Tena, don José Maria Pemán Pemartin, don Ernesto Giménez Caballero, don Dionisio Ridruejo, don José Félix de Lequerica y el Ministro que firma esta Orden.

Burgos 1.º de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ministro del Interior, Ramon Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.

El Gobernadon, Antonio Almagro.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos por e personal facultativo de este Distrito Minero, en los dias, minas y términos que a continuación se expresa:

Número del expe- diente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del interesado.	Minas colindantes
3273	Cándida		el <b>24 al 31 de octubre</b>  Tinieblas de la Sierra	e <b>de 1938.</b> D. Guzmán de la Vega Revuelta	
		Del 25 de	e octubre al 1.º de nov		
		Del 26 d	le octubre al 2 de nov	riembre de 1938.	

Lo que se publica en este Boletín Oficial a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

..... Manganeso ....

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Antonio Almagro.

## Providencias judiciales

#### Castrillo de Murcia

D. Marcelo Galerón González,
Juez municipal de este distrito,
Hago saber: Que en virtud de
autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de
D. Alberto Sancho Diez, de esta
vecindad, contra D. Anacleto Estébanez Herrera, de la misma vecindad, sobre pago de 470 pesetas,
costas y gastos, se sacan a pública
subasta, que tendrá lugar en este
Juzgado, donde radican las fincas,
el dia 10 de noviembre próximo, a
las dos de la tarde, los bienes siguientes:

Una tierra en Vaillo, de 22 áreas, linda N. Laureano Estébanez Villaverde, S. Urbano Dueñas, este camino y O. arroyo, tasada en 650 pesetas.

Otra en Paradas, de 10 áreas, linda N. Antonino Dueñas Villaverde, S. y E. Saturnina Herrera y O. linde, en 250.

Otra en Valdesvalladas, de 20 áreas, linda N. arroyo, S. carrera, E. Aureliano Dueñas y O. Ana Martínez, en 200.

Cuyas fincas fueron embargadas al demandado como viudo de Ceferina Dueñas Estébanez, representante legal de su hija menor de edad Amancia Estébanez Dueñas, para responder del capital y costas que ha sido condenado y las cuales fincas se sacan por primera vez a pública subasta, advirtiendo que para tomar parte en la licitación se hace preciso consignar el 10 por 100 de la tasación total, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, cuya adquisición será por parte del rematante si le conviniera.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente, en Castrillo de Murcia a 17 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El Juez municipal, Marcelo Galerón. — Por su mandado. — El Secretario, Remigio Estébanez.

#### Merindad de Valdeporres

En virtud de providencia dictada por este Juzgado municipal, en ejecución de la sentencia de juicio verbal, en reclamaciún de cantidad, seguido ante este Juzgado por don Florencio Ruiz, contra D. José Ló pez Ruiz, sáquense a pública subasta por el término de diez dias, las fincas siguientes:

Una finca en el Salce, de nueve áreas, valorada en 200 pesetas.

Otra en el Ladrero, de 18, en 250 Otra en Paño, de 60, en 250.

Un prado en el Real, de nueve áreas, valorado en 200 pesetas.

Todas ellas en el término de Pedrosa.

El remate tendrá lugar el dia 10 de noviembre del año actual, en este Juzgado, sito en Pedrosa, a las catorce horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los que quieran tomar parte en la misma, deberán depositar antes de la hora del remate el 10 por 100 del tipo de tasación.

Merindad de Valdeporres 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Victor López.—El Secretario accidental, Nicolás López.

### Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Luis García

Illera, vecino de Santander, en representación de «Hijos de Luis García S. A. La Constancia» en solicitud de la autorización necesaria para variar el trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya concesión fué otorgada a la misma Sociedad en 7 de noviembre de 1929 y 18 de febrero de 1933, para suministrar flúido eléctrico a los pueblos de Castromorca, Olmos de la Picaza, Ville gas y Pedrosa del Páramo, así como la conexión de estas líneas junto al cruce con la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera con la que viene de Manciles, cuya concesión fué otorgada en 15 de abril de 1926.

49 | Puras de Villafranca.... | D. Luis Victoria Echevarria ..... | Terreno franco.

RESULTANDO: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituído el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

RESULTANDO: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Olmos de la Picaza, Villegas y Pedrosa del Páramo, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

RESULTANDO: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera de Saldaña a Masa y de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre

las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

RESULTANDO: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que tambien señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Exema. Diputación provincial, Jefatura provincial de industria y Abogacía del Estado de la provincia.

CONSIDERANDO: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hijos de Luis Garcia S. A. La Coustancia» domiciliada en Santander, para el establecimiento de las instalaciones necesarias para suministrar el flúi do eléctrico a los pueblos de Castromorca, Olmos de la Picaza, Pedrosa del Páramo y Villegas, así como la conexión de esta línea con la de Manciles perteneciente a la Sociedad peticionaria, junto al cruce de la línea con la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, en el término de Pedrosa, concediéndose por tanto al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos vecinales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Santander en enero de 1933 por el Perito D. J. Jado, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte y c n la red de distribución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones

3.ª Las líneas de transporte serán aéreas y de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos aun cuando la línea no fuera apoyada sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6ª Todos los postes que consfifuyen vértices del trazado, los extr-mos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas mismas cabinas si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de las carreteras y de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce con carreteras y caminos cuya anchura no permita aproximar entre si hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del co rrespondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milimetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8º En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera sea eléctrica o de telecomunicación, se

cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.ª En las cabinas destinadas a la colocación de los trasformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra etc. se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Se cuidará que la entrada y salida de los conductores tanto de alta como de baja tensión, tengan lugar a una altura de seis metros, por lo menos sobre el suelo, debiendo aumentarse por lo tanto la altura de las cabinas ya construídas.

10. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación, en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

Terminada la instalación, 13 y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reunen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesio nario o un representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resuitado del reconocimtento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

14.ª Regirán en esta concesión Lis prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1909, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y signieutes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como to das las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

bre esta materia.

15. a El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las dis posiciones de carácter social vigentes.

16.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interes general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones

17.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Tomás García Diego. Delegación de Industria de la provincia de Burgos

D.ª Eudosia Sáez Echevaria, vecina de Briviesca, proyecta instalar en un local de su propiedad una fábrica de lejías para lavar la ropa, con una producción de cinco mil litros mensuales.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre creación de nuevas industrias, se somete a información pública este proyecto, para que las personas que se consideren perjudicadas, se dirijan en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a esta Delegación, calle de Santander, núm. 12.

Burgos 19 de octubre de 1938.— III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

## Anuncios particulares

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Con las condiciones estipuladas en el Boletin Oficial de la provincia, fecha 8 de agosto de 1935, tendrán lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, el dia 21 de noviembre próximo, a las once y once y media, las dos subastas de pinos, por el orden, número y tasación consignados en el B. O. de esta provincia de 7 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, que se presentarán en el acto de las subastas.

Vilviestre del Pinar 20 de octubre de 1938 = III Año Triunfal. = El Alcalde, Gerardo Bartolomé.

# JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

# CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### INTERESES QUE ABONA

#### CAPITAL DE IMPONENTES

BEETAS

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1938 a 1939, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 25 de agosto actual, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el Boletin Oficial de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

	YUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas !	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO		Ganado le puede				Tasa- ción.	Suman las tasacio- nes.
Patilian	TUNTAMIENTOS	PUEBLUS	MONTES	Numero de àrboles	Número de estércos	Pesetas	en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	Meses	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pese tas
				P.	ARTI	DO	JUDICIAL DE BRIVIESCA								
7'  Aguas	s-Cándidas	Quintanaopio	La Gumbela	1	150		En todo el monte. – Leñas muertas y rodadas		>	7	80	40	>	337	-
Idem		Rio Quintanilla	Salcejón	2	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	100	>	20	12	>>	91	141
		Molina del Portillo		20	30	2	S. F. S. FIG. III. O.V.	>	100	25	50	20	*	200	200
1 Idem		Aldea del Portillo	Pantorra	,	40	65	Pantorra.—N. camino, E. corta anterior, S. El Castillo y O. límite		PAE		5 9	7- 12			
							de Barcina.—Entresaca de haya joven raquítica y mal configu-		900	45	30			220	905
					10	75	rada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	4	200	15	50	20		330	395
Idem		Molina del Portillo	Vailejo la Mina	>	40	10	El Soto.—N. El Mazo, E. Las Talas, S. corta anterior y O. Tasugueras.—Entresaca de roble y encina dejando los mejores resal-	16 6 0	19:5	<b>日本</b>					
11/1							vos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas	PERM			10.3	E 2 1			
					977-73		y rodadas		100	40	50	20	2	400	47
Casas	iaras da Ruraba	Cassiansa	Valmarian		55	100	Los Saleros.—N. Peñacamino, E. corta anterior. S. fincas particu-	-	100	40	00	20		400	7.1
Casca	jares de bureba.	Cascajares	Vaimayor	A fee	00	100	lares y O. Hoyuelo.—Entresaca de encina dejando los mejores								13.7
						The sale	resalvos de dos en dos metros.=En todo el monte.—Leñas		- 3 =						13.1
							muertas y rodadas	4	200	20	30	24		350	45
Cillan	erlata	Cillaperlata	La Molina y La Isa	20	24	24	En todo el monteLeñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	20 27	55	20	,	458	
Corn	dilla	Cornudilla	Pinos del Alto	20	80		En todo el monte Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.		250	33	30	40	>	200	
		Galbarros		20	104		SestilN. corta anterior, E. y S. mojonera con Quintanavides			2	30.3				
Odiba	11,03	Cidiodiros					Roza a matarrasa de mata baja de roble y encina dejando los	100		200					
							mejores resalvos de dos en dos metros	4	300	10	6	26	30	916	105
Mona	sterio de Rodilla.	Monasterio	Montemayor	>	150	375	Veguilla.—N. camino, E. línea de árboles marcados, S. corta del	10.00				W. A.			
							año anterior y O. corta del año 1935 Corta a matarrasa de ro-					- Back			
				E WIND			ble y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.								
							En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de ma-				100				1
							lezas	4	1300	95	180			2060	
			La Tejera y El Cuadrón	>	60	100	En todo el monteLeñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	250	12	60	>	788	
		Castellanos		*	60	60	En todo el monteLeñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	2	20	20	12	D	70	1
Reino	so	Reinoso	Encinar	3	150	240	Los Vallejos —N. línea de árboles marcados, E. y S. corta del año				127				
							anterior y O. monte particular.—Corta de mata baja de roble y			E-35	14. (2)				133
14.0							encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.=En		150	100	20	90		510	. 7
D. 11-	- de de Abeie	Dublacada	Camulana		144	940	todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	150	100	20	20	30	516	7
Kubia	cedo de Abajo .	Rubiacedo	Capulera	>	144	240	Barranquillo.—N. línea de árboles marcados, E. corta del año 1935,				1			CHECK	
							S. camino para Galbarros y O. Camino la Vicenta.—Entresaca de mata baja de roble y encina dejando los mejores resalvos de		-				NI STE		1
1-110							2 en 2 metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas		260	10	42	22		1062	130

#### PREVENCIONES

2.ª Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamienros concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1939 3.ª Terrenos acotados en todos los montes. los tallares y quemados.

Burgos 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

<sup>1.</sup>ª En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1938 39, presentarán, en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1937-38, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

# SUPLEMENTO del B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al dia 21 de Octubre de 1938

# Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

## CIRCULAR N.º

Con el fin de facilitar la percepción del Subsidio a las Comisiones Locales, evitando desplazamientos a la capital, para cobrarlo por el sistema que hasta ahora se ha venido siguiendo de talones contra cuenta corriente del Banco de España, esta Comisión ha creido conveniente fijar varias localidades en las que, por medio de Sucursales o Corresponsales de la Banca privada, puedan hacer efectivos los sucesivos padrones, sin perder el ritmo de rapidez con que, hasta ahora, se venían pagando y dentro del mismo plan de economía, seguido hasta el presente, para los fondos del Subsidio al Combatiente.

A tal efecto se dictan las siguientes:

#### INSTRUCCIONES

1.ª Se consideran como Comisiones pagadoras, que percibirán el Subsidio de las Comisiones Locales, que al final de la presente Circular se relacionan; a las siguientes: Reinosa (Santander); Villadiego; Salas de los Infantes; Briviesca; Salas de Bureba; Lerma; Roa; Aranda de Duero; Melgar de Fernamental; Villarcayo; Belorado; Pradoluengo; Espinosa de los Monteros; Medi-na de Pomar; Miranda de Ebro y Castrogeriz.

2.ª Dichas Comisiones recibirán los libramientos de las demás que en ellas hayan de cobrar el Subsidio, el que satisfarán previa firma del «Recibi» en el mismo, de la persona que, bien de la Comisión respectiva, o ajena a ella, se presenten a cobrarlo, con oficio autorización debidamente extendido y sellado, con el sello del Ayuntamiento. En exigir dicha cial, José Francisco de Astor.

autorización serán inexorables las Comisiones pagadoras antes cita-

3.ª En caso de que a alguna Comisión no le conviniese percibir el subsidio en la localidad, por esta Circular fijada, lo manifestará por oficio a esta Comisión Provincial a fin de realizar las

pendientes de esta Provincial, que vayan a cobrar el Subsidio en algunas de las mencionadas como pagadoras en el artículo primero de la presente Circular, deberán enviar persona debidamente autorizada dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, siendo responsables las que no lo hagan dentro del plazo fijado, de la

5.ª Una vez firmados todos los libramienos, justificantes del 1 ago del Subsidio, las Comisiones pa-gadoras remitirán con oficio a esta Provincial los libramientos con sus autorizaciones, manifestando en el oficio de remisión las observaciones o anomalías que obser-

6.ª Las Comisiones locales que

Por Dios, España y su Revolu-

Burgos, 17 de octubre de 1938.

El Jefe de la Comisión Provin-

rectificaciones necesarias.

4.ª Las Comisiones Locales depenalidad que se derive de su ne-

no figuren en las relaciones que se publican a continuación, se entiende que deberán personarse en Burgos, mediante la debida autorización a fin de percibir el Subsidio mensual por el procedimiento seguido hasta ahora.

ción Nacionalsindicalista.

III Año Triunfal.

# COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

# Aforados de Moneo .....

COMISIONES

Aguas Cándidas ..... Aguilar de Bureba Aguilera (La) .....

Alcocero de Mola ..... Alfoz de Bricia ..... Alfoz de Santa Gadea .....

Altable ..... Los Altos ..... Amaya .....

Ameyugo .....

## **COMISIÓN PAGADORA**

Aranda de Duero. Burgos. Salas de Bureba. Briviesca. Aranda de Duero. Burgos. Briviesca. Burgos. Reinosa. Miranda de Ebro. Villarcavo. Villadiego. Miranda de Ebro.

Aranda de Duero ..... Arauzo de Salce Arauzo de Torre Arenillas de Villadiego ..... Arraya de Oca ..... Arroyal ..... Atapuerca ..... Los Ausines ..... Avellanosa del Páramo ..... Avellanosa de Muñó ..... Avuelas ..... Bahabón de Esgueva ..... Barbadillo del Mercado ..... Barbadillo del Pez ..... Barcina de los Montes ..... Barrio de Muñó ..... Barrio de San Felices ...... Los Barrios de Bureba ..... Barrios de Colina ..... Barios de Villadiego ..... Basconcillos del Tozo
Bascuñana Belbimbre ..... Belorado ..... Berberana ..... Berlangas de Roa ..... Berzosa de Bureba ..... Boada de Roa ..... Briviesca ..... Cabañes de Esgueva Cabezón de la Sierra ..... 

Cameno .....

Campillo de Aranda .....

Campolara .....

Canicosa de la Sierra .....

Cañizar de los Ajos .....

Carcedo de Burgos

Cardeñadijo .....

Cardeñajimeno .....

Cardeñuela - Ríopico .....

Cascajares de la Sierra .....

Castellanos de Castro .....

Castil de Carrias .....

Castil de Lences

Castrillo de la Reina .....

Castrillo de la Vega .....

Aranda de Duero. Aranda de Duero. Salas de los Infantes. Salas de los Infantes. Salas de los Infantes. Burgos. Castrogeriz. Villadiego. Reinosa. Burgos. Burgos. Miranda de Ebro. Lerma. oning of jab Burgos. Aranda de Duero. Briviesca. Salas de los Infantes. Salas de los Infantes. Salas de los Infantes. Briviesca. Burgos. Burgos. Briviesca. Burgos. Villadiego. Burgos. Belorado. Burgos. Belorado. Salas de Bureba. Burgos. Roa. Briviesca. Roa. Miranda de Ebro. Aranda de Duero. Briviesca. Miranda de Ebro. Burgos. Burgos. Briviesca. Lerma. Salas de los Infantes. Burgos. Aranda de Duero. Briviesca. Aranda de Duero. Aranda de Duero.
Salas de los Infantes. Salas de los Infantes. Salas de Bureba. Villadiego. Burgos. Salas de los Infantes. Briviesca. Burgos. Burgos. Burgos. Burgos. Briviesca. Briviesca. Salas de los Infantes. Castrogeriz. Briviesca. Salas de Bureba.

Briviesca.

Salas de los Infantes.

Aranda de Duero.

do Russina mon	alaniman el a	Iglesias	Burgos.
Castrillo del Val	Burgos. Castrogeriz.	Isar /	Burgos.
Castrillo de Ríopisuerga	Melgar de Fernamental.	Itero del Castillo	Salas de los Infantes.
Castrillo Solarana	Lerma.	Jaramillo de la Fuente	Salas de los Infantes.
Castrillo Matajudios	Castrogeriz.	Junta de la Cerca	Burgos.
Castrogeriz	Castrogeriz.	Junta de Oteo	Villarcayo.
Castrovido	Salas de los Infantes.	Junta de Río Losa	Burgos.
Cayuela	Burgos. Lerma.	Junta de San Martín de Losa	Medina de Pomar. Medina de Pomar.
Cebrecos	Burgos.	Junta de Tralaloma	Miranda de Ebro.
Las Celadas	Burgos.	Junta de Villalba de Losa Jurisdicción de Lara	Burgos.
Celadilla Sotobrín	Burgos.	Jurisdicción de San Zadornil	Miranda de Ebro.
Cerezo de Ríotirón	Belorado.	Lences	Salas de Bureba.
Cernégula	Burgos.	Lerma	Lerma.
Cerratón de Juarros	Briviesca.	Lodoso	Burgos.
Ciadoncha	Burgos. Miranda de Ebro.	Madrigal del Monte	Lerma.
Cillaperlata	Lerma.	Madrigalejo del Monte	Lerma. Burgos.
Cilleruelo de Arriba	Lerma.	Mahamud	Roa. at rettingt should be
Ciruelos de Cervera	Burgos.	Mambrilla de Castrejón Mambrillas de Lara	Salas de los Infantes.
Citores del Páramo	Burgos.	Mamolar	Salas de los Infantes.
Coculina	Villadiego.	Manciles	Villadiego.
Cogollos	Burgos. Miranda de Ebro.	Mansilla de Burgos	Burgos.
Condado de Treviño	Salas de los Infantes.	Marmellar de Abajo	Burgos.
Contreras	Salas de Bureba.	Marmellar de Arriba	Burgos
Coruña del Conde		Masa	Burgos.
Covarrubias		Mazuela	Burgos.
Cubillo del Campo	Burgos.	Mazuelo de Muñó Mecerreyes	Burgos.
Cubo de Bureba	Briviesca.	Medina de Pomar	Medina de Pomar.
Cueva de Juarros	Burgos.	Medinilla de la Dehesa	Burgos.
La Cueva de Roa	Roa. Villadiego.	Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental.
Cuevas de Amaya Cuevas de San Clemente		Merindad de Castilla la Vieja	Burgos.
Encio	Miranda de Ebro.	Merindad de Cuesta Urria	Villarcayo. Espinosa de los Monteros.
Escalada		Merindad de Montija	1 1 17
Espinosa de Cervera	Burgos.	Merindad de Sotoscueva Merindad de Valdivielso	
Espinosa del Camino	Belorado.	Milagros	Aranda de Duero.
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros.	Miranda de Ebro	
Estépar	Burgos.	Miraveche	Miranda de Ebro.
Eterna	Durorada	Modúvar de la Emparedada	Burgos.
Fontioso	Lerma. Burgos.	La Molina de Ubierna	Burgos.
Frandovínez Fresneda de la Sierra Tirón		Monasterio de la Sierra	Salas de los Infantes. Briviesca.
Fresneña	Belorado.	Monasterio de Rodilla	- A - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
Fresnillo de las Dueñas	Aranda de Duero.	Moncalvillo	
Fresno de Riotirón	Belorado.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Burgos.
Fresno de Rodilla	Burgos.	Moradillo de Roa	Burgos.
Frias	Miranda de Ebro.  Briviesca.	Moradillo de Sedano	Sedano.
FuenteburebaFuentecén		Nava de Roa	Roa.
Fuentelcésped	Aranda de Duero.	Navas de Bureba	Briviesca. Lerma.
Fuentemolinos		Nebreda	
Fuentelisendo	Roa.	Neila	
Fuentenebro	Aranda de Duero.	The second control of the second of the seco	Burgos.
Fuentespina	Aranda de Duero.	Olmedillo de Roa	Roa. by abunated since
Galarde	Burgos. Briviesca.	Olmillos de Muñó	Burgos.
Galbarros	Burgos.	Olmillos de Sasamón	Burgos.
La Gallega		Olmos de la Picaza	Villadiego.
Graganchón	Pradoluengo.	Oña	Briviesca. Aranda de Duero.
Gredilla de Sedano	Sedano.		The remaining of the second of the second
Gredilla de Polera	Burgos.	Orbaneja del Castillo Orbaneja - Ríopico	
Grijalba	Burgos.	Orón	Miranda de Ebro.
Grisaleña	Briviesca. Villadiego.	Padilla de Abajo	Melgar de Fernamental.
Guadilla de Villamar		Padilla de Arriba	. Melgar de Fernamental.
Gumiel del Mercado		Padrones de Bureba	. Salas de Bureba.
Guzmán	Roa.	Palacios de Benaver	
Hacinas	Salas de los Infantes.	Palacios de la Sierra	ATTACKANA MAKAMATAKATATATATATATATATATATATATATATATA
Haza	. Roa:	Palacios de Ríopisuerga	D
Hermosilla	. Datas de Dateba.	Palazuelos de Muñó	Burgos.
Hinestrosa	Castrogeriz. Salas de los Infantes.	10 4 Colored to 10	Burgos.
Hinojar del Rey		Pancorbo	Miranda de Ebro.
Hontanas		Páramo del Arroyo	Burgos.
Hontomín		Pardilla	C. L. J. D
Hontoria de la Cantera	Burgos.	Partido do la Sierra Tobalina	3.6° 1 1 TH
Hontoria del Pinar	. Burgos.	Partido de la Sierra Tobalina Pedrosa de Duero	
Hontoria de Valdearados	Aranda de Duero.	Pedrosa de Duero	
Hormasa	Burgos	Pedrosa del Príncipe	
Las Hormazas Hornillos del Camino	, Durgos.	Pedrosa de Río Urbel	Burgos.
Hornillos del Camino Hortigüela		Peñalba de Castro	Aranda de Duero.
Horra (La)		Peñaranda de Duero	Aranda de Duero.
Hoyales de Roa	Roa.	Peral de Arlanza	
Hoyuelos de la Sierra	. Salas de los Infantes.	Pesquera de Ebro	
Huérmeces	Burgos.	La Piedra	
Huerta del Rey	. Salas de los Infantes.	Piernagas Pineda de la Sierra	
Humada	Villadiego. Burgos.	Pineda - Trasmonte	. Lerma.
Ibeas de Juarros	Burgos.	Pinilla de los Barruecos	Salas de los Infantes.
Ibrillos		Pinilla de los Moros	
Iglesiarrubia		Pinilla - Trasmonte	Lerma.

Pino de Bureba	Salas de Bureba.	Sargentes de la Lora	Burgos. Find at translity
n do la Sal	Salas de Bureba.	Sarracín	Burgos. Straight of Systems /
prédence de Bureba	Pradoluengo.	Sasamón	Sedano adel sh avennality
Pradoluengo	Burgos.	Sequera de Haza (La) Mariani.	Aranda de Duero.
T. Duabla de Argalizon	Burgos.	Solarana	Lerma: duality and sh narripolity
P-ontodura	Lerma.	Solas de Bureba	Briviesca. Briviesca.
Dance de Villafranca	Aranda de Duero.	Sordillos	Villadiego.
Quemada	Briviesca.	Sotillo de la Ribera	Aranda de Duero.
Quintana del P1010	Aranda de Duero.	Sotopalacios	Burgos.
o.intenaduenas	Burgos.	Sotovellanos	Villadiego. Burgos.
Omintanaélez	Burgos.	Sotragero	Villadiego.
Quintanalara '	Sedano.	Susinos del Páramo	Villadiego.
Onintana Oranco	Briviesca. nointh leb anobatt	Tamarón	Burgos. Villadiego, strok lab singuilly
Quintanamanvirgo	Roa.	Tapia	Villadiego.  Burgos.
Quintanaortuño	Burgos. Surges of ab dishold	Tardajos	Burgos. she todaded annavally
Quintanapalla Quintanar de la Sierra	Burgos. Salas de los Infantes.	Terminón	Salas de Bureba.
Quintanarraya Constant of Shares	Salas de los Infantes el otación	Terradillos de Esgueva	Roa.
Ouintanarruz	Burgos.	Tinieblas	Salas de los Infantes.
Quintanavides	Briviesca.	Tobar	Burgos. Burgos.
Quintanillabón	Briviesca.	Tordómar	
Quintanilla del Agua Quintanilla de la Mata	Lerma.	Tordueles	Lerma.
Quintanilla del Coco	Burgos.	Tórtoles de Esgueva	Roa.
Quintanilla - Pedra Abarca	Burgos.	Torrecilla del Monte	Lerma. Aranda de Duero.
Las Quintanillas	Burgos. Briviesca.	Torregalindo Torrelara	Burgos.
Quintanilla - San García Ouintanilla - Sobresierra	Burgos.	Torrepadre	Lerma.
Quintanilla - Somuñó	Burgos.	Torresandino	Lerma.
Ouintanilla Vivar	Burgos.	Tosantos	Belorado. Burgos.
Rabanera del Pinar	Salas de los Infantes.	Los Tremellos  Trespaderne	Burgos.
Rábanos	Burgos. Burgos.	Tubilla del Agua	Sedano.
Rabé de las Calzadas Las Rebolledas	Burgos.	Tubilla del Lago	Aranda de Duero.
Rebolledo de la Torre	Burgos.	Ubierna	Burgos. Villadiego.
Redecilla del Camino	Belorado.	Urbel del Castillo	Burgos.
Redecilla del Campo	Belorado. Salas de los Infantes.	Vadocondes	Aranda de Duero.
Regumiel de la Sierra	Briviesca.	Los Valcárceres	Burgos.
Reinoso	Burgos.	Valcabado de Roa	Roa.
Retuerta	Burgos.	Valdeande	Aranda de Duero. Sedano.
La Revilla	Salas de los Infantes.	ValdelatejaValdezate	Roa.
Revilla Cabriada	Lerma. Burgos.	Valdorros	Burgos.
Revilla del Campo		Valmala	Pradoluengo.
Revilla Vallegera	Burgos.	Vallarta de Bureba	
Rezmondo	Melgar de Fernamental.	Valle de Manzanedo Valle de Mena	
Ríocabado de la Sierra	Salas de los infantes.	Valle de Oca	Briviesca.
Riocerezo	Burgos. Burgos.	Valle de Tobalina	Burgos.
Ríoseras		Valle de Valdebezana	
Robredo Temiño	Burgos.	Valle de Valdelaguna	
Rojas	Briviesca.	Valle de Valdelucio	
Ros	Burgos. Lerma.	Vallegera	
Royuela de Ríofranco		Valles de Palenzuela	Burgos.
Rubena		Valluércanes	
Rucandio	Salas de Bureba.	Las Vesgas La Vid	
Salas de Bureba	Salas de Bureba.	La Vid de Bureba	
Salas de los Infantes		Vileña	Burgos.
Salazar de Amaya		Viloria de Rioja	Belorado. Salas de los Infantes.
Salguero de Juarros	Burgos.	Vilviestre del Pinar Vilviestre de Muñó	
Salinillas de Bureba	. Briviesca.	Villadiego	
San Adrián de Juarros		Villaescusa de Roa	Roa.
Sandóval de la Reina San Juan del Monte		Villaescusa la Sombría	. Burgos.
San Mamés de Burgos		Villafranca Montes de Oca	
San Martin de Rubiales	. Roa.	Villafria de Burgos	
San Millán de Lara		Villafruela	. Lerma.
San Pedro Samuel	Burgos. Villadiego.	Villagalijo	. Pradoluengo.
San Quirce de Ríopisuerga San Cecilia		Villagonzalo - Pedernales	
Santa Cruz de Juarros	. Burgos.	Villagutiérrez Villahizán de Treviño	
Santa Cruz de la Salceda	. Aranda de Duero.	Villahoz	. Burgos.
Santa Cruz del Valle Urbión		Villalba de Duero	. Aranda de Duero.
Santa Gadea del Cid	Lerma.	Villalvilla de Burgos	
Santa María Ananúñez	Melgar de Fernamental.	Villalvilla de Gumiel	www
Santa María del Campo	Burgos.	Villaldemiro	
Santa María del Invierno	Burgos.	Villalamanzo	Lerma.
Santa María Mercadillo Santa María Ribarredonda	To I do Phys	Villamartín de Villadiego	Villadiego.
Santa Maria Tajadura		Villamayor de los Montes Villamayor de Treviño	
Santa Olalla de Bureba	Burgos.	Villambistia	
Santibáñez de Esgueva		Villamedianilla	Burgos.
Santibáñeñz del Val Santibáñez Zarzaguda		Villamiel de la Sierra	
Santo Domingo de Silos	Burgos.	Villangómez Villanueva de Argaño	
Santovenia de Oca	Burgos.	Villanueva de Carazo	
San Vicente del Valle	Pradoluengo.		

Villanueva de Gumiel	Aranda de Duero.
Villanueva de Odra	Villadiego.
Villanueva de Puerta	Villadiego.
Villanueva Río Ubierta	Burgos.
Villanueva de Teba	Miranda de Ebro.
Villaquirán de la Puebla	Castrogeriz.
Villaquirán de los Infantes	Burgos.
Villarcavo	Villacaryo.
Villariezo	Burgos.
Villarmentero	Burgos.
Villarmero	Burgos.
Villasandino	Castrogeriz.
Villasidro	Villadiego.
Villasilos	0 1 .
Villasur de Herreros	Burgos.
Villatuelda	D
Villavedón	17:11 1:
Villaverde del Monte	D
Villaverde Mogina	Dunger
Villaverde Peñahorada	The state of the s
	Burgos.
	Castrogeriz.
Villavieja de Muñó	Burgos.
Villayerno Morquillas	Burgos.

Villazopeque	Burgos.
Villegas	Villadiego.
Villorejo	Burgos.
Villorobe	Burgos.
Villorobe	Burgos.
Villovela de Esgueva	Roa.
Villusto	Villadiego.
Vizcaínos	Salas de los Infantes.
Yudego y Villandiego	Burgos
Zael	Lerma.
Zalduendo	Burgos.
Zarzosa de Ríopisuerga	Melgar de Fernamental.
Zazuar	Aranda de Duero.
Zumel	Burgos.
Zuñeda	Briviesca.
Piñuecar	Aranda de Duero.
Prádena del Rincón	Aranda de Duero.
La Serna	Aranda de Duero.
Montejo de la Sierra	Aranda de Duero.
Braojos	Aranda de Duero.
Horcajuelo de la Sierra	Aranda de Duero.
Horcajo de la Sierra	Aranda de Duero.
Madarcos	Aranda de Duero.

# Franco

# Franco

Franco

# ARRIBA ESPAÑA!